

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 46/2015 MÍTILIDOS  
X Y REGIÓN



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 20 MAYO 2015

R. EX. N° **1375** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Austral de Chile, mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 1108 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 46/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 46/2015, de fecha 04 de marzo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2014-57 denominado **"Prospección y evaluación de la condición de Bancos naturales de Mítildos en la Zona Sur- Austral de Chile"**; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 461 de 1995, N° 635 de 1948, N° 47 de 1984, y Decretos Exentos N° 431 y N° 964, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2014-57 denominado **"Prospección y evaluación de la condición de Bancos naturales de Mítildos en la Zona Sur- Austral de Chile"**; adjudicado mediante Decreto Exento 964 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 46/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en calle General Lagos N° 1946, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2014-57 denominado "**Prospección y evaluación de la condición de Bancos naturales de Mítidos en la Zona Sur- Austral de Chile**"; elaborados por la peticionaria, aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar y caracterizar el estado de bancos naturales de chorito, asociados a la obtención de semillas desde el medio natural, para la miticultura en la X y XI Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la X Región de Los Lagos y de la XI Región de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar mediante buceo la extracción de Chorito *Mytilus chilensis*, de acuerdo al detalle señalado a continuación:

#### ESPECIES AUTORIZADAS Y CUOTA DE INVESTIGACIÓN

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Mytilus chilensis</i>	CHORITO	3	TON.

5.-Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

6.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima legal de extracción de 5 cm establecida en el D.S. N° 635 de 1948 y de la veda biológica que rige entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de cada año según D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término de la investigación, la ejecutante deberá entregar un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por el consultor.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

3166  
PTC/MGG/NGC



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

